

LB-06581-F-0000

Luis Beltrán, 26 de febrero de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-06581-F-0000-E0052.

Téngase presente la renuncia efectuada. Notifíquese al domicilio real.

Fecho acreditada que sea la diligencia, se procederá a desvincular del proceso al profesional.

Proveyendo presentación nro. LB-06581-F-0000-E0053.

Compartiendo lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, en atención a lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario en fecha 25/02/2026 y a lo que surge del informe remitido por la SENAF, no contando ésta Judicatura con elementos suficientes que demuestren que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada es que dispongo PRORROGAR las medidas protectorias de autos de: 1.-) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la Sra. MARTIN LUCRECIA AYELEN hacia sus hijos, la niña Mía Pino, el adolescente Santino Pino, y la Srta. Julieta Williams** en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia; 2.-) **SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN de la Sra. MARTIN LUCRECIA AYELEN con sus hijos la niña Mía Pino, el adolescente Santino Pino, y la Srta. Julieta Williams** de conformidad a lo dispuesto infra.

Hágase saber a las partes intervinientes que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación y **que se morigerara el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo protectorial**, todo ello en virtud de lo dispuesto en art. 149, Inc. b y c del CPF.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una

orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta